

USUARIO	ARAMIREV	REMITE RECIBE
FECHA INICIO	22/06/2022	
FECHA FINAL	22/06/2022	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
1324	20001310407420150015300	0018	22/06/2022	Fijación en estado	ADALBERTO LUIS - PEREZ CASTAÑEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/06/2022 * Aprueba Beneficios Administrativos AI 384. //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
7548	11001600001520140553000	0018	22/06/2022	Fijación en estado	LAURA DAYANA - VELASQUEZ SALAMANCA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/04/2022 * reconoce redención y niega redención por actividades de trabajo realizadas en los meses de octubre a diciembre de 2021. AI 300. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
15419	11001600001920190569200	0018	22/06/2022	Fijación en estado	RAUL SERVANDO - PARRA CUEVAS* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 387. //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	EJECUTAR
15752	11001310700119990007500	0018	22/06/2022	Fijación en estado	JOSE DELVER - OCHOA PEÑA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/06/2022 * Auto negando redención AI 380. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
16103	11001600001320120212800	0018	22/06/2022	Fijación en estado	OSWALDO - ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *16/05/2022 * Auto concediendo redención AI 402. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
16201	11001600000020170231200	0018	22/06/2022	Fijación en estado	JUAN CARLOS - VARGAS ROSADA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2022 * Auto niega libertad condicional AI 395. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
17343	11001400403420110023700	0018	22/06/2022	Fijación en estado	OCTAVIO - ANDUQUIA PORTILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/05/2022 * Auto declara Prescripción AI 395. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
17504	11001600001520130322200	0018	22/06/2022	Fijación en estado	JUAN SEBASTIAN - SANCHEZ ECHEVERRY* PROVIDENCIA DE FECHA *1/06/2022 * Niega Prisión domiciliaria AI 371. //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
17504	11001600001520130322200	0018	22/06/2022	Fijación en estado	JUAN SEBASTIAN - SANCHEZ ECHEVERRY* PROVIDENCIA DE FECHA *1/06/2022 * Auto niega libertad condicional AI 372. //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
19782	11001600001320140238400	0018	22/06/2022	Fijación en estado	DYLAN ERNESTO - LAGUNA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/05/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 330. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EJECUTAR
21270	11001600005020173570800	0018	22/06/2022	Fijación en estado	ABELARDO - RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 329. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EJECUTAR
22961	11001600001920190261700	0018	22/06/2022	Fijación en estado	LOWER MANUEL - QUIÑONES CUERO* PROVIDENCIA DE FECHA *5/05/2022 * Niega redosificación AI 377. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
23740	17013610694020148006300	0018	22/06/2022	Fijación en estado	LUZ MARINA - MARTINEZ CARDONA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/05/2022 * Auto concediendo redención. AI317. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
24427	11001600001720180832400	0018	22/06/2022	Fijación en estado	RAFAEL ENRIQUE - FUENMAYOR MARQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/04/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 399. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EJECUTAR
25845	11001600001520120491600	0018	22/06/2022	Fijación en estado	JHON FERNANDO - SILVA MORALES* PROVIDENCIA DE FECHA *12/05/2022 * Auto concediendo redención AI 396. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
26086	11001600001520140665000	0018	22/06/2022	Fijación en estado	IVAN GIOVANNI - GALINDO ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2022 * Auto extingue condena AI 338. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
29750	13430600111820140158200	0018	22/06/2022	Fijación en estado	EMINSON - JIMENEZ ARRIETA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/05/2022 * Auto negando redención AI 369. //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
32258	11001600001920131609500	0018	22/06/2022	Fijación en estado	MARILUZ - CORTES MALDONADO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/05/2022 * Auto concediendo redención AI 324. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
33437	11001600001320151528000	0018	22/06/2022	Fijación en estado	JOAQUIN FERNANDO - MONSALVE OTALORA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2022 * Auto niega prescripción AI 440. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
34236	11001650006120160217700	0018	22/06/2022	Fijación en estado	JAIRO - MAHECHA MARTIN* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2022 * Auto concediendo redención AI 337. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
34946	11001600001920180628800	0018	22/06/2022	Fijación en estado	LILIANA - MAYUSA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/05/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 306. //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	EJECUTAR
44581	11001600005720190014800	0018	22/06/2022	Fijación en estado	ROBINSON MIGUEL - ROJAS VELASCO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2022 * Auto concediendo redención AI 393. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
47566	11001600001620110344800	0018	22/06/2022	Fijación en estado	VICTOR ALFONSO - MORALES CASTAÑEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/05/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 341. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EJECUTAR
48070	11001600000020200084900	0018	22/06/2022	Fijación en estado	DILSA YADIRA - GARZON CRUZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/05/2022 * Auto concediendo redención AI 325. //ARV CSA//	FOTOCOPIADO	SI
52699	11001600001720200130700	0018	22/06/2022	Fijación en estado	OSCAR FRANCISCO - PARRA APARICIO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/05/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 388. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EJECUTAR
69223	11001600001720170104800	0018	22/06/2022	Fijación en estado	BRYAN ANDRES - CORREA ARBOLEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2022 * Auto que declara desierto el recurso de apelación contra AI 254 del 16/03/2022 AI 817. //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	CON INFORME
107374	11001600001320110035400	0018	22/06/2022	Fijación en estado	JULIAN ANDRES - LOPEZ RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/05/2022 * Revoca suspensión condicional AI 305. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	REVOCA
124166	11001600001520131020400	0018	22/06/2022	Fijación en estado	JAIME - REYES SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/06/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 383. //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

Ejecución de Sentencia : 1324
No. Único de Radicación : 20001-31-04-074-2015-00153-00
Condenado: : ADALBERTO LUIS PEREZ CASTAÑEDA
Cédula: : 1081906338
Fallador : 074 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión: : CONCEDE PERMISO 72H

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 384

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la propuesta enviada por la Oficina Jurídica y la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas solicitado por el condenado **Adalberto Pérez Castañeda**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Este Juzgado ejerce control y vigilancia de la sentencia dictada el 17 de marzo de 2016 por el Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar –Cesar-, en la que se condenó a **Adalberto Pérez Castañeda** como autor responsable del delito de **homicidio agravado**, a la pena principal de **270 meses de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *“De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...”*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

De otro lado, vale la pena aclarar que si bien el artículo 68A del Código Penal, modificado por el artículo 6º de la Ley 1944 de 2018, introdujo dentro de las prohibiciones el homicidio agravado del numeral 6º del artículo 104 del código Penal, punible por el que fue condenado **Adalberto Pérez Castañeda**, dichas prohibiciones no son aplicables en este caso, porque los hechos por los que se impartió condena tuvieron lugar el 3 de febrero de 2015, es decir, antes de la entrada en vigencia de la norma acabada de anotar.

Así las cosas, el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, que continúa vigente, contempla los requisitos que deben reunir los condenados para que se le conceda permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia, los cuales se entran a verificar para el presente caso:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.

Dentro de los anexos a la propuesta se encuentra que mediante acta N° 13-064-2021 de 02 de septiembre de 2021, correspondiente a sesión del Consejo de Evaluación y Tratamiento del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se clasificó al interno **Adalberto Pérez Castañeda** en la fase de **Mediana Seguridad** del tratamiento penitenciario progresivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y siguientes de la Ley 65 de 1993.

2. Haber descontado 1/3 parte de la pena impuesta, o el 70% de la misma tratándose de condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados

La pena es de **270 meses de prisión** y la tercera parte equivale a **90 meses** monto que es aplicable ya que la condena fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Valledupar (Cesar) y no por un Juzgado Penal del Circuito Especializado.

Así las cosas **Adalberto Pérez Castañeda** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **7 de febrero de 2015**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la condena, es decir, que a la fecha ha purgado **87 meses y 26 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **23 meses y 2.5 días**¹

Sumados el periodo de privación y las redenciones antes mencionados, se tiene que el señor **Adalberto Pérez Castañeda** ha descontado hasta la fecha **110 meses y 28.5 días**, tiempo superior al requerido para que proceda la aprobación del permiso administrativo de 72 horas, dado que la tercera parte de la pena de 270 meses de prisión equivalen a **90 meses de prisión**.

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.

Los reportes de la Policía Nacional contienen como única anotación la relacionada con el presente proceso; es decir, que no se encuentra requerimiento judicial adicional, como tampoco información que lo vincule con organismos delictuales.

4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

En el texto de la propuesta y en la cartilla biográfica se indica que el interno no registra en su hoja de vida situaciones de este tipo como tampoco sanciones disciplinarias ni investigaciones por algunas de las faltas contempladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el consejo de disciplina.

El comportamiento del interno se encuentra certificado como EJEMPLAR y ha desarrollado actividades de trabajo, las que han sido reconocidas mediante los autos interlocutorios de 20 de noviembre de 2017, 20 de junio de 2021 y 10 de mayo de 2021.

Por fuera de lo anotado en precedencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 232 de 1998, obra como anexo a la propuesta informe de verificación de domicilio suscrito por la Trabajadora Social del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Valledupar, conforme al cual el lugar donde habrá de pernoctar el sentenciado durante los permisos es en la vivienda ubicada en el **Sector 1, Manzana**

¹ Autos de 20 de noviembre de 2017, 20 de junio de 2019 y 10 de mayo de 2021

12 casa 12 Barro el Páramo del municipio de Valledupar - Cesar, donde vive la señora Selenis Esther Botello Castañeda, hermanastra del prenombrado, concluyendo finalmente en la viabilidad del beneficio a favor de este último.

En resumen, se cumple con las exigencias legales contempladas en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, por lo que de conformidad con el numeral 5º del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, se aprobará la propuesta presentada por la autoridad penitenciaria de conceder al interno **Adalberto Pérez Castañeda** permiso hasta por 72 horas, con la regularidad que el Director del centro de reclusión crea conveniente, siempre y cuando el beneficiado observe buena conducta y no retarde su presentación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, pues en tal caso habrá de darse aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 147 acabado de anotar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta presentada por la Oficina Jurídica y la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas a favor de **Adalberto Pérez Castañeda**, con la regularidad que el Director del centro de reclusión crea conveniente, siempre y cuando el beneficiado observe buena conducta y no retarde su presentación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, pues en tal caso habrá de darse aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 JUN 2002	
La anterior providencia	
El Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ca9f74ce7fac5e14e9a3537ed22f069fc13242658cf63376e58fed6585ff03**

Documento generado en 07/06/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 27

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 13 24

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. ☒ OFI. OTRO Nro. 384

FECHA DE ACTUACION: 03-06-22

DATOS DEL INTERNO

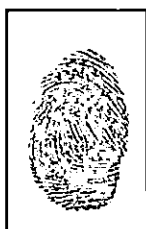
FECHA DE NOTIFICACION: 06-03-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Adalberto Perez

CC: 1081906338

TD: 93354

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 13/06/2022 8:08 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	4/05/2022
27216	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	29/04/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	1/06/2022
36902	Marlon Giovanny Hernández Algarra	29/04/2022
39861	Miguel Ángel Valois Sánchez	19/04/2022
20697	Leonardo Cabrera Solano	4/03/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	17/05/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	28/04/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	28/04/2022
51790	Aldemar Cruz Castiblanco	2/05/2022
69254	Cristian Alexander Bautista Gañán	2/05/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	27/04/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	26/04/2022
16103	Oswaldo Alarcón	16/05/2022
122915	Miguel Ángel Hurtado Gámez	16/05/2022
5926	José Alexander Ramírez Abril	2/06/2022
5926	José Alexander Ramírez Abril	2/06/2022
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	27/05/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	2/06/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	2/06/2022
22459	Eliécer Segura Cárdenas	9/05/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	6/06/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	7/06/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	7/06/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	7/06/2022
1324	Adalberto Luis Pérez Castañeda	3/06/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	24/05/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	24/05/2022
54041	Wilson Mauricio Acevedo Flor	22/04/2022
1545	Doliler Gerardo Olaya Velasco	11/05/2022
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	28/04/2022
9379	Jhon James Pacheco Muñoz	22/04/2022
37777	José Alfredo Rodríguez Quintero	22/04/2022
42445	Edwin Francisco Mosquera Quiñones	22/04/2022
34231	Stiven Smith Mendivelso Márquez	22/04/2022
53027	Nelson Fabián Peña Gil	22/04/2022
45049	Édison Manuel Bejarano Díaz	22/04/2022
24427	Rafael Enrique Fuenmayor Márquez	22/04/2022
4014	Marlon Moncada Palomino	4/05/2022
33804	Blanca Inés León Peña	2/05/2022

7361	Mery Andrea Plata	17/05/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	3/05/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	27/04/2022
39793	José Germán Peláez Martínez	6/05/2022
35689	Víctor Alfonso Cetares Ríos	6/05/2022
124166	Jaime Reyes Sánchez	8/06/2022
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	2/06/2022
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	1/06/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	25/05/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

3

Ejecución de Sentencia	: 7548
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2014-05530-00
Condenado:	: LAURA DAYANA VELASQUEZ SALAMANCA
Cédula:	: 1031162848
Fallador	: JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA Y RECONOCE REDENCIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 300

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor de **LAURA DAYANA VELASQUEZ SALAMANCA**, conforme los documentos remitidos por la Coordinación Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1º de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional..."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"...por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado..."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas

y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general”.

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Periodo	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas Reconoce		Horas Exceden Jornada	calificación Conducta	calificación Actividad
					Trabajo	Estudio			
18370905 de 2021	Octubre	25	200	208	200		8	Ejemplar	Sobresaliente
	Noviembre	24	192	208	192		16		
	diciembre	25	200	216	200		16		
****	TOTAL	***	**	**	592	***	40	***	***

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará a la condenada **LAURA DAYANA VELASQUEZ SALAMANCA**, el reconocimiento de redención de pena por las 40 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de octubre a diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros de los artículo 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 592 horas de trabajo relacionadas que equivalen a treinta y siete (37) días, o lo que es lo mismo **un (1) mes y siete (7) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **LAURA DAYANA VELASQUEZ SALAMANCA**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar a **LAURA DAYANA VELASQUEZ SALAMANCA** el reconocimiento de redención de pena por actividades de trabajo realizadas en los meses de octubre a diciembre de 2021, en lo que **excedió** al máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Redimir de la pena impuesta a **LAURA DAYANA VELASQUEZ SALAMANCA**, **un (1) mes y siete (7) días**, por actividades de trabajo y estudio correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2021, excepto los referidos en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. -Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 JUN 2022

El Secretario _____

7548

11001-60-00-015-2014-05530-00

LAURA DAYANA VELASQUEZ SALAMANCA

1031162848

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 300

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e456fc0a91e01ee901ec77ac2cf73fca03cd2dfbf6f0e6a62c2218182d6f94**

Documento generado en 11/05/2022 06:31:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13-05-2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre LARA VELAZQUEZ SALAMANCA

Firma LARA V.

Cédula 1.031162848



El(la) Secretario(a)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 13/06/2022 8:08 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	4/05/2022
27216	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	29/04/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	1/06/2022
36902	Marlon Giovanni Hernández Algarra	29/04/2022
39861	Miguel Ángel Valois Sánchez	19/04/2022
20697	Leonardo Cabrera Solano	4/03/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	17/05/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	28/04/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	28/04/2022
51790	Aldemar Cruz Castiblanco	2/05/2022
69254	Cristian Alexander Bautista Gañán	2/05/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	27/04/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	26/04/2022
16103	Oswaldo Alarcón	16/05/2022
122915	Miguel Ángel Hurtado Gámez	16/05/2022
5926	José Alexander Ramírez Abril	2/06/2022
5926	José Alexander Ramírez Abril	2/06/2022
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	27/05/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	2/06/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	2/06/2022
22459	Eliécer Segura Cárdenas	9/05/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	6/06/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	7/06/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	7/06/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	7/06/2022
1324	Adalberto Luis Pérez Castañeda	3/06/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	24/05/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	24/05/2022
54041	Wilson Mauricio Acevedo Flor	22/04/2022
1545	Doliler Gerardo Olaya Velasco	11/05/2022
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	28/04/2022
9379	Jhon James Pacheco Muñoz	22/04/2022
37777	José Alfredo Rodríguez Quintero	22/04/2022
42445	Edwin Francisco Mosquera Quiñones	22/04/2022
34231	Stiven Smith Mendiavelso Márquez	22/04/2022
53027	Nelson Fabián Peña Gil	22/04/2022
45049	Édison Manuel Bejarano Díaz	22/04/2022
24427	Rafael Enrique Fuenmayor Márquez	22/04/2022
4014	Marlon Moncada Palomino	4/05/2022
33804	Blanca Inés León Peña	2/05/2022

7361	Mery Andrea Plata	17/05/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	3/05/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	27/04/2022
39793	José Germán Peláez Martínez	6/05/2022
35689	Víctor Alfonso Cetares Ríos	6/05/2022
124166	Jaime Reyes Sánchez	8/06/2022
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	2/06/2022
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	1/06/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	25/05/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 15419
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2019-05692-00
Condenado: : RAUL SERVANDO PARRA CUEVAS
Cédula: 1127355934
Fallador : JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO AGRAVADO
Decisión: : 1 DE OFICIO ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 387

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Fenecido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Raúl Servando Parra Cuevas**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Raúl Servando Parra Cuevas le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años para lo cual debía prestar caución por valor de 1 SMLMV, en sentencia del 2 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallado autor del delito de **hurto agravado**, e imponerle, entre otras, la pena principal de **veinticuatro (24) meses de prisión**.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **Raúl Servando Parra Cuevas** y teniendo en cuenta que este último no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto del 3 marzo de 2021 se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto el en inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto No. 1486 septiembre 10 de 2021 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

“ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia”. (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

“ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.”

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Raúl Servando Parra Cuevas** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **Raúl Servando Parra Cuevas** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **24 meses de prisión** impuesta a **Raúl Servando Parra Cuevas**, en la sentencia proferida por el Juzgado 12º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 2 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000–.

SEGUNDO- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Raúl Servando Parra Cuevas**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO - Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 JUN 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a536391429feaae5497a40e336e1ec6826ae2fc00645cd9964257b7965825c4e

Documento generado en 17/05/2022 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 387 DEL NI 15419

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 15/06/2022 6:38 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 387 DEL NI 15419

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 387 DEL NI 15419

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Mié 15/06/2022 6:38 PM

Para: esprodriguez@Defensoria.edu.co <esprodriguez@Defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

esprodriguez@Defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 387 DEL NI 15419



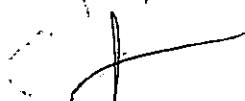
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Junio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

NUMERO INTERNO 15419 JUZGADO: 018
No. único de radicación: 110016000019201905692
Condenado(a): RAUL SERVANDO PARRA CUEVAS
C.C. No. 1127355934
Delito(s): HURTO AGRAVADO
Pena: 02 AÑOS 00 MESES 00 DIAS
Fecha de sentencia: 2 de Diciembre de 2020.
Dirección: BARRIO BOSA HOLANDA de BOGOTÁ D.C.
Establecimiento Penitenciario:

En la fecha se informa que al dar trámite al auto No 387 de fecha 09 de mayo de 2022, no fue posible notificar al condenado de la referencia, ya que una vez revisadas las diligencias físicas y digitales no se observa dirección del señor PARRA CUEVAS.

Lo anterior se informa para los fines pertinentes que estime el despacho.


TANNYA BERNAL LEON
Escribiente CSJ.

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 15752
No. Único de Radicación : 11001-31-07-001-1999-00075-00
Condenado: : JOSÉ DELVER OCHOA PEÑA
Cédula: 11430810
Fallador : 001 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO
Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : NIEGA REDENCIÓN DE PENA, SOLICITA DOCUMENTACIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.380

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena presentada por el sentenciado **José Delver Ochoa Peña**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.- El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la petición de redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los **certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria. En consecuencia, se negará -por ahora- la redención de pena pretendida por el penado **José Delver Ochoa Peña**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos contemplados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que el penado **José Delver Ochoa Peña**, eleva petición de reconocimiento de redención de pena, se dispone por el CSA solicitar al centro de reclusión la remisión de la documentación que para efectos de reconocimiento de redención de pena obren en la hoja de vida del sentenciado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar, por ahora, el reconocimiento de redención de pena a **José Delver Ochoa Peña**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Firmado Por:

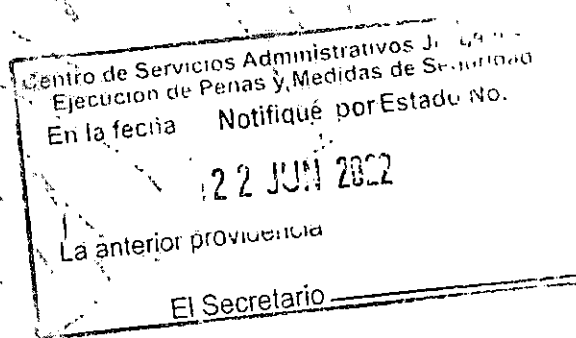
Flor Margarita León Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b261008404dc5e021f9b0a4633cd5bf882d808905e2da4f374d12977feba5b4b**

Documento generado en 13/06/2022 05:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 15752

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** 1 **OFL.** **OTRO** **Nro.** 380

FECHA DE ACTUACION: 3-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-06-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Delber Ochoa Peña

CC: 157520890 Pasabida

TD: 44893

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 16103
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2012-02128-00
Condenado: : OSWALDO ALARCON
Cédula: 80385178
Fallador : JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO - REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 402

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado a **Oswaldo Alarcón**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18103505 Año 2021	Enero A Marzo	448	Ejemplar	Sobresaliente
18207824 Año 2021	Abril A Junio	472	Ejemplar	Sobresaliente
18282950 Año 2021	Julio A Septiembre	496	Ejemplar	Sobresaliente
18384140 Año 2021	Octubre A Diciembre	464	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1880	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1880 horas de trabajo relacionadas equivalen a ciento diecisiete punto cinco (117.5) días o lo que es lo mismo tres (03) meses y veintisiete punto cinco (27.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Oswaldo Alarcón**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

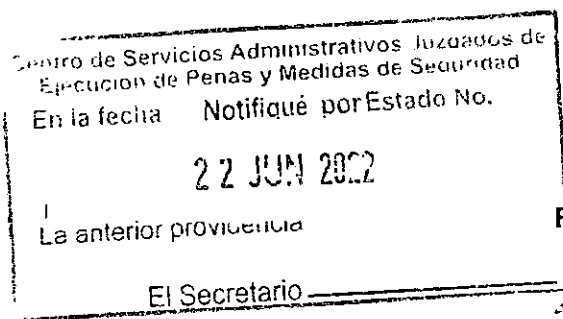
PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Oswaldo Alarcón**, tres (03) meses y veintisiete punto cinco (27.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0c764ac01ed4924b977340ffa03cc653a6c9213914ce3303786d6a1a99a94e4

Documento generado en 25/05/2022 07:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 16703

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 402

FECHA DE ACTUACION:

DATOS DEL INTERNO

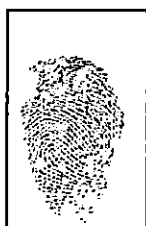
FECHA DE NOTIFICACION: 2022 Mes 5 Dia 31

NOMBRE DE INTERNO (PPL): afundat

CC: 80325172

TD: 93293

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 13/06/2022 8:08 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	4/05/2022
27216	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	29/04/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	1/06/2022
36902	Marlon Giovanni Hernández Algarra	29/04/2022
39861	Miguel Ángel Valois Sánchez	19/04/2022
20697	Leonardo Cabrera Solano	4/03/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	17/05/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	28/04/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	28/04/2022
51790	Aldemar Cruz Castiblanco	2/05/2022
69254	Cristian Alexander Bautista Gañán	2/05/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	27/04/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	26/04/2022
16103	Oswaldo Alarcón	16/05/2022
122915	Miguel Ángel Hurtado Gámez	16/05/2022
5926	José Alexander Ramírez Abril	2/06/2022
5926	José Alexander Ramírez Abril	2/06/2022
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	27/05/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	2/06/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	2/06/2022
22459	Eliécer Segura Cárdenas	9/05/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	6/06/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	7/06/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	7/06/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	7/06/2022
1324	Adalberto Luis Pérez Castañeda	3/06/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	24/05/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	24/05/2022
54041	Wilson Mauricio Acevedo Flor	22/04/2022
1545	Doliler Gerardo Olaya Velasco	11/05/2022
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	28/04/2022
9379	Jhon James Pacheco Muñoz	22/04/2022
37777	José Alfredo Rodríguez Quintero	22/04/2022
42445	Edwin Francisco Mosquera Quiñones	22/04/2022
34231	Stiven Smith Mendivelso Márquez	22/04/2022
53027	Nelson Fabián Peña Gil	22/04/2022
45049	Édison Manuel Bejarano Díaz	22/04/2022
24427	Rafael Enrique Fuenmayor Márquez	22/04/2022
4014	Marlon Moncada Palomino	4/05/2022
33804	Blanca Inés León Peña	2/05/2022

7361	Mery Andrea Plata	17/05/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	3/05/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	27/04/2022
39793	José Germán Peláez Martínez	6/05/2022
35689	Víctor Alfonso Cetares Ríos	6/05/2022
124166	Jaime Reyes Sánchez	8/06/2022
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	2/06/2022
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	1/06/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	25/05/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 16201
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2017-02312-00
Condenado: : JUAN CARLOS VARGAS ROSADA
Cédula: 1016006332
Fallador : JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 125 NO. 64 C-65 PISO 2 BOGOTA D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 395

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada el defensor del penado **Juan Carlos Vargas Rosada**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 5 de diciembre de 2017 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Juan Carlos Vargas Rosada** como cómplice del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **cincuenta y seis (56) meses de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de la sanción principal, por hechos ocurridos el 27 de abril de 2017.

En dicho fallo se le negó al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero se le otorgó la prisión domiciliaria con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38B del Código Penal, quien reside en la Carrera 125 No. 64 C – 65 Piso 2 de Bogotá.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Juan Carlos Vargas Rosada está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **12 de diciembre de 2017**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la sanción, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **52 meses y 29 días**; y por detención preventiva **2 días**.

Así las cosas, sumados el periodo de detención y la redención antes señalados, se tiene que el señor **Juan Carlos Vargas Rosada** ha purgado **53 meses y 1 día**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **33 meses y 18 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento aún no se cuenta con ese soporte documental, habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos SE OFICIARÁ al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

2. Anexar los informes de visita positiva del Inpec, realizadas el 28 y 31 mayo, 11 septiembre y 28 de noviembre de 2018.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Juan Carlos Vargas Rosada** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

09 JUN 2022

Juan Carlos Vargas

3124524282

1018008332

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos, Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2c7817115985c427ae443987ca19bd6aaa999b85c0c874610e7a7187fcb6b08

Documento generado en 19/05/2022 01:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquía Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 17343
No. Único de Radicación : 11001-40-04-034-2011-00237-00
Condenado: : OCTAVIO ANDUQUIA PORTILLA
Cédula: 16472679
Fallador : JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Delito (s) : ESTAFA
Decisión: : 1 DE OFICIO, DECRETA PRESCRIPCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.395

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la pena impuesta a **Octavio Anduquia Portilla**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El sentencia proferida el 28 de febrero de 2014 por el Juzgado 34 Penal Municipal de Bogotá, fue condenado **Octavio Anduquia Portilla** como coautor penalmente responsable del delito de **estafa** a las penas principales de **32 meses de prisión y al pago de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, otorgándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Dicho proveído quedó en firme el 17 de marzo de 2014.

Sin embargo, mediante auto del 20 de enero de 2015 el Homólogo 8º de Descongestión de Bogotá se ordenó la ejecución de la sentencia como quiera que el penado no presto caución ni suscribo diligencia de compromiso.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin que dicho tiempo pueda ser inferior a cinco años. Esta norma fue modificada por el artículo 99 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que dispuso lo siguiente:

Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.
(Negrillas fuera del texto original)

Igualmente, según lo previsto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Al respecto, cabe precisar que este fenómeno jurídico representa una garantía para el condenado y un límite a la potestad punitiva del Estado, dado que le prohíbe al segundo hacer efectivo el cumplimiento de la sanción, una vez culminado el tiempo

establecido por la ley, siempre y cuando se demuestre un descuido o abandono de su parte en el logro de dicho fin.

Así lo ha reiterado la Sala de Casación Penal¹:

"La Sala debe señalarle al demandante sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la pena, que esta se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo.

Tratándose del ius puniendi, potestad del Estado, la prescripción extintiva se manifiesta en un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta si dejaron transcurrir el término que sus propias reglas fijaron para lograr el sometimiento del responsable penalmente, bajo el entendido del decaimiento del interés punitivo denotado en el hecho de que ante la incapacidad para aplicar la pena, fenece la pretensión estatal para su cumplimiento".

Para el caso concreto, se tiene que desde el 17 de marzo de 2014, fecha de la ejecutoria de la sentencia y en la que comenzó a correr el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, han transcurrido **98 meses y 2 días**, tiempo necesario para que opere la prescripción de la sanción penal; igualmente el señor **Octavio Anduquia Portilla** no fue posteriormente aprehendido en virtud de la sentencia proferida dentro de las presentes diligencias y tampoco fue puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior, como ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto para ello, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la prescripción de la pena principal y de la accesoria impuestas, esto último, en atención a lo establecido en el artículo 53 del Código Penal vigente, ya que las penas privativas de otros derechos que concurren con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta última.

En firme este auto, se comunicará la decisión a las autoridades que conocieron del fallo y que registran los antecedentes personales para la anotación correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igualmente, se **ORDENA** la cancelación de las órdenes de captura que pesen en contra del sentenciado en razón de este proceso, si las hubiere.

En cuanto a la multa, se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 34 Penal Municipal de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias y el ocultamiento de la información relacionada con **Octavio Anduquia Portilla**.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia de tutela del 13 de enero de 2009. M. P. José Leónidas Bustos Martínez. Rad. 39933.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la **Prescripción** de la pena principal de prisión y accesoria impuestas a **Octavio Anduquia Portilla** en la sentencia proferida el 28 de febrero de 2014 por el Juzgado Penal Municipal de Bogotá, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, que ejecutoriada esta providencia, se comunique de ella las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron en contra de la sentenciada.

TERCERO.- Cancelar las órdenes de captura que pesen contra de **Octavio Anduquia Portilla** en razón de este proceso, si las hubiere.

CUARTO.- En cuanto a la multa, se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 34 Penal Municipal de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias y el ocultamiento de la información relacionada con **Octavio Anduquia Portilla**.

SEXTO.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 JUN 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dd226d8bee03458936a34ba715a85bbb877dc2cac9bb378f40b7164c8480ea**

Documento generado en 02/06/2022 06:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 395 DEL NI 17343

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 16/06/2022 4:37 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 395 DEL NI 17343



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
OCTAVIO ANDUQUIA PORTILLA
TRANSVERSAL 63 A No. 82 A - 08,
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1817

NUMERO INTERNO 17343
REF: PROCESO: No. 110014004034201100237
C.C: 16472679

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 395 DEL DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN: SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
OCTAVIO ANDUQUIA PORTILLA
CALLE 37 NO. 48 90 SUR ELVIRA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1816

NUMERO INTERNO 17343
REF: PROCESO: No. 110014004034201100237
C.C: 16472679

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 395 DEL DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 17504
 No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2013-03222-00
 Condenado: : JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ ECHEVERRY
 Cédula: 1023884399
 Fallador : JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONOCIMIENTO
 Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
 Decisión: : NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA 38G

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
 DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 371

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de sustitución de prisión por prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G de la Ley 906 de 2004, elevada por el apoderado del sentenciado **Juan Sebastián Sánchez Echeverry**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 21 de abril de 2015 por el Juzgado 11 Penal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Juan Sebastián Sánchez Echeverry** como responsable del delito **hurto calificado agravado consumado**, a la pena principal de **160 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, establece:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo, se tiene que el delito por el que fue condenado no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

El penado **Juan Sebastián Sánchez Echeverry**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **27 de agosto de 2015**, data en la que fue capturado, es decir que a la fecha ha descontado **81 meses y 4 días**.

Por concepto de redención de pena, ha descontado **16 meses y 22 días**, reconocidos en autos de 20 de junio de 2019¹ y 20 de octubre de 2021². Lo que significa que ha purgado **97 meses y 26 días** de prisión de la pena de 160 meses de prisión impuesta en la sentencia que aquí se ejecuta; cumpliéndose de esta manera el requisito de carácter objetivo de haber superado la mitad de la pena, que en este caso corresponde a **80 meses**.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia actual de vínculos del procesado con el lugar donde reside³, el cual debe estar demostrado con los elementos de prueba allegados a la actuación de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 38 B del Código Penal, es preciso señalar que el mismo no se encuentra acreditado, pues a las diligencias se allegó un escrito en el que se indicó que sería cumplida la prisión en la Calle 28C BIS No. 10-37 ESTE, Barrio San Blas Alto, en donde sería recibido por su señora madre, allegando declaración juramentada de ésta en la que manifiesta que se hará cargo de su manutención, aportando dos recibos de servicios públicos, sin embargo, una dirección por sí sola y la manifestación de hacerse cargo de su manutención no se convierte en un arraigo, máxime cuando no se prueba vínculo alguno entre el sentenciado y el lugar que señala como arraigo, pues no se menciona en la solicitud y en sus anexos, que el penado tenga vínculo alguno con la sociedad que la rodea ni que haya constituido un arraigo familiar y social en dicho lugar.

Al respecto, es necesario recordar lo que la H. Corte Suprema de Justicia ha dicho "se debe entender por tal concepto: "Ahora, la Sala ha definido el arraigo como «el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes"⁴, por lo tanto supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades"⁷. Aparejado a lo anterior es bueno clarificar que conforme el inciso 2° del numeral 3 del artículo 38B de la Ley 599 del 2000, el análisis del arraigo se debe efectuar con fundamento en todos los elementos materiales de prueba aportados al proceso.

En esas condiciones, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria, hasta tanto se pruebe en debida forma el arraigo social y familiar del penado, esto es que se demuestren los vínculos sociales y familiares del penado con el lugar donde señala residirá, pues no basta contar con una dirección para de contera señalar que se encuentra constituido un arraigo en los términos que lo exige la norma aplicable al caso.

¹ Auto No. 400, redime 8 meses y 19.5 días.

² Auto No. 985, redime 8 meses y 2.5 días.

³ Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín *ad radicare* (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."

⁴ Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581.

OTRAS DETERMINACIONES

Reconocer personería jurídica al abogado Israel Alberto Rodríguez Palma, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.305 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.303 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como defensor del sentenciado **Juan Sebastián Sánchez Echeverry**, para actuar dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos consignados en el memorial del poder anexo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la prisión domiciliaria solicitada por el apoderado del sentenciado **Juan Sebastián Sánchez Echeverry** con fundamento en el artículo 38G del C.P., por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del sentenciado.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 JUN 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47588c73cd9b60798df6736fd8215863a53655f174f907ae54a7bd19d06c0105**

Documento generado en 09/06/2022 06:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN EXT 3 / P-23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 17504

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 371

FECHA DE ACTUACION:

DATOS DEL INTERNO

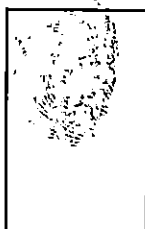
FECHA DE NOTIFICACION: JUAN SANCHEZ

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 06 / 13 / 2002

CC: 884594

TD: 023 884594

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 17504
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2013-03222-00
Condenado: : JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ ECHEVERRY
Cédula: 1023884399
Fallador : JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 372

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado **Juan Sebastián Sánchez Echeverry**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El sentenciado **Juan Sebastián Sánchez Echeverry** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **160 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, por el delito de **hurto calificado agravado consumado**, conforme a sentencia proferida el 21 de abril de 2015, por el Juzgado 11 Penal de Conocimiento de Bogotá. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES
Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El penado **Juan Sebastián Sánchez Echeverry**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **27 de agosto de 2015**, es decir que a la fecha ha descontado **81 meses y 4 días**.

Por concepto de redención de pena, ha descontado **16 meses y 22 días**, reconocidos en autos de 20 de junio de 2019¹ y 20 de octubre de 2021².

Sumados los periodos de detención y las redenciones antes señalados, se tiene que el sentenciado **Juan Sebastián Sánchez Echeverry** ha purgado **97 meses y 26 días** de prisión, lapso que supera a las 3/5 partes de la condena que para el caso en concreto equivale a **96 meses**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al centro de reclusión para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **Juan Sebastián Sánchez Echeverry** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

¹ Auto No. 400, redime 8 meses y 19.5 días.

² Auto No. 985, redime 8 meses y 2.5 días.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
-527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9666e3f99ddca42467a5b09a2ff42b6f2c3d2030568f11f9cdb8fd23a33c7265

Documento generado en 09/06/2022 06:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN EXT 3 Pb 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 17504

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 372

FECHA DE ACTUACION: 1-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13/06/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JUAN SANCHEZ

CC: 1.023.884.399

TD: 85894

HUELLA DACTILAR:



SCMA

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 19782
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2014-02384-00
Condenado: : DYLAN ERNESTO LAGUNA GONZÁLEZ
Cédula: 1013630713
Fallador : JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Decisión: : ORDENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.330

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido a **Dylan Ernesto Laguna Gonzalez** dentro de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 16 de octubre de 2020, por el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Dylan Ernesto Laguna** como autor responsable del delito de **lesiones personales dolosas** a la pena principal de **40 meses de prisión** y multa de 36 smmlmv, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, falló en el que se otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 40 meses, debiendo suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código penal y prestar caución prendaria por valor de 1 smmlmv.

El 4 de diciembre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, guardando silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., en proveído No. 1402 de 30 de agosto de 2021, se dispuso correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero, de las obligaciones impuestas en el fallo, esto es, prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del término procesal tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, dispone:

"ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión

condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. "(Subrayado nuestro).

A su vez, el artículo 477 del C.P.P., señala:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, de conformidad con lo señalado en los antecedentes, se encuentra plenamente demostrado que **Dylan Ernesto Laguna** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y el requerimiento ordenado por este Despacho no prestó caución prendaria ni compareció ante este estrado judicial a suscribir diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado de conocimiento, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al señor **Dylan Ernesto Laguna**, en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra de **Dylan Ernesto Laguna**.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de 40 meses de prisión impuesta a **Dylan Ernesto Laguna**, en sentencia de 16 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado 50 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Dylan Ernesto Laguna**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia ingresar las diligencia al Despacho con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos de la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 JUN 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000–.

19782

11001-60-00-013-2014-02384-00

DYLAN ERNESTO LAGUNA GONZÁLEZ

1013630713

Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.330

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d26ae6d200a8e9bf6439dd62cc126a941cf9390a7c8ee11cce4846f155762b8

Documento generado en 19/05/2022 09:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 330 DEL NI 19782

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 16/06/2022 6:35 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 330 DEL NI 19782

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 330 DEL NI 19782

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Jue 16/06/2022 6:36 PM

Para: Aldemar Guarnizo <aguarnizo@Defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Aldemar Guarnizo

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 330 DEL NI 19782



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
DYLAN ERNESTO LAGUNA GONZALEZ
TRANSVERSAL 60 D BIS A NO. 68-75 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1820

NUMERO INTERNO 19782
REF: PROCESO: No. 110016000013201402384
C.C: 1013630713

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 330 DEL CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SANCION PENAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 21270
No. Único de Radicación : 11001-60-00-050-2017-35708-00
Condenado: ABELARDO RAMIREZ
Cédula: 79243346
Fallador : JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión: EJECUTA PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 329

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Fenecido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a ABELARDO RAMIREZ, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión del citado penado por el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 20 de noviembre de 2020, el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, se condenó a ABELARDO RAMIREZ, como autor responsable del delito de **inasistencia alimentaria** a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 20 s.m.l.m.v.**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de C.P.

En sede de apelación, el Tribunal Superior de Bogotá, el 1º de febrero de 2021 modificó la sentencia fijando la pena de **prisión en 42 meses** y la multa en 24,375 S.M.L.M.V.

Al ser remitidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta a ABELARDO RAMIREZ, este Despacho, el 15 de julio de 2021 avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, guardando silencio. Motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto de 2077 de 22 de noviembre de 2021 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensa explicaran el motivo del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, dispone:

"ARTÍCULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada."

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. "(Subrayado nuestro).

A su vez, el artículo 477 del C.P.P., señala:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En el caso sub lite, se encuentra plenamente demostrado que ABELARDO RAMIREZ, no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹, el requerimiento ordenado por el Despacho en auto No. 1131 de 15 de julio de 2021 ni dentro del término del traslado de que trata el Artículo 477 de la Ley 906 de 2004, no prestó caución, ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado de conocimiento, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena impuesta al penado de la referenciada.

Por lo tanto, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra de ABELARDO RAMIREZ.

En razón a las consideraciones anteriores, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la Ejecución de la pena de 42 meses de prisión impuesta a ABELARDO RAMIREZ, en la sentencia proferida por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 20 de febrero de 2020 modificada el 1º de febrero de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal en concordancia con el artículo 477 del C. de P.P.

SEGUNDO.- En firme esta decisión expídase orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de ABELARDO RAMIREZ, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia ingresar las diligencias al Despacho con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

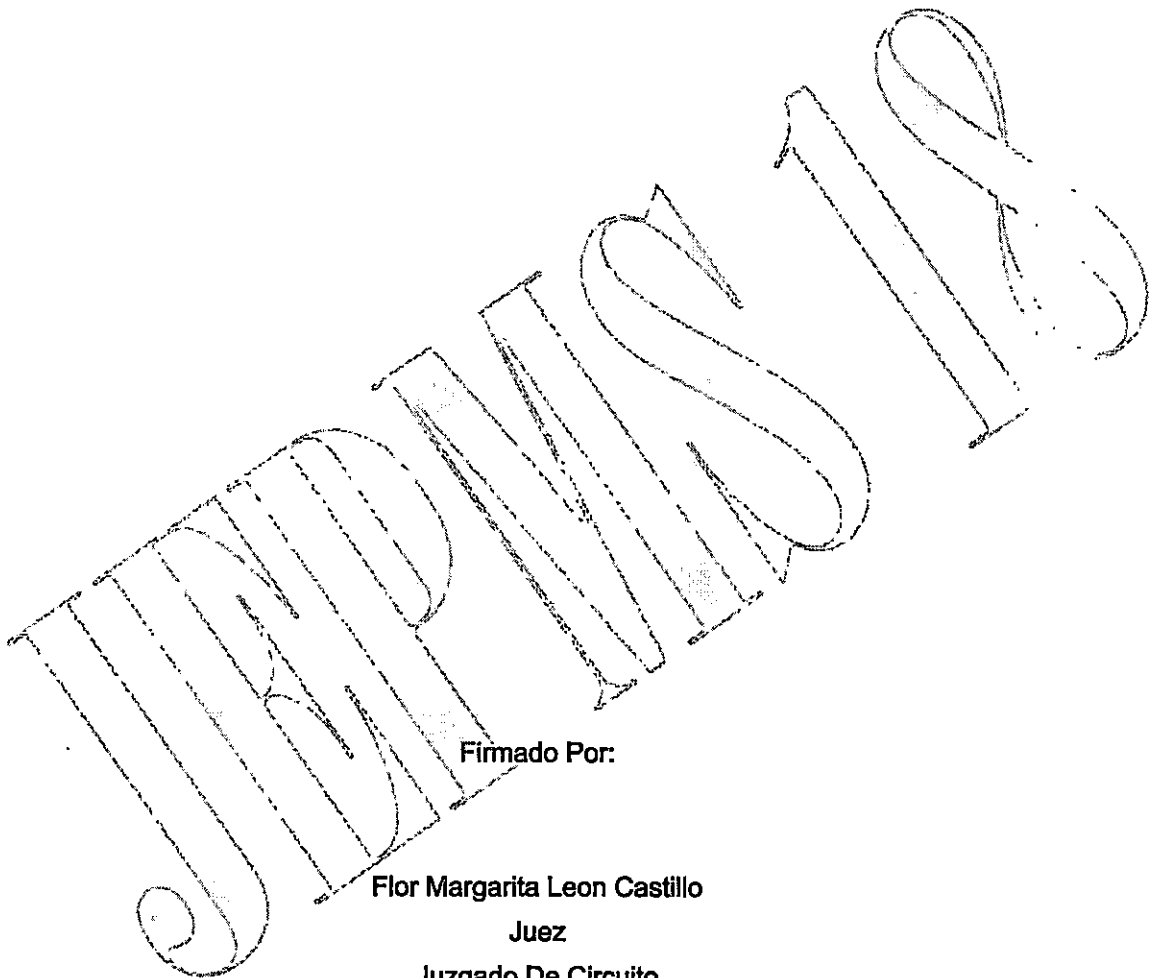
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 JUN 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000–.

21270
11001-60-00-050-2017-35708-00
ABELARDO RAMIREZ
79243346
Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 329



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d8b83ebdf8b9a01295e2ba403d9b8397b14e54cf127887f0eeec9b99e18ba7**

Documento generado en 19/05/2022 09:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
ABELARDO RAMIREZ
TRANSVERSAL 73 B NO. 59 B-09 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1821

NUMERO INTERNO 21270
REF: PROCESO: No. 110016000050201735708
C.C: 79243346

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 329 DEL NUEVE (9) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PROFERIDA, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 329 DEL NI 21270

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 16/06/2022 6:47 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 329 DEL NI 21270

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 329 DEL NI 21270

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 16/06/2022 6:47 PM

Para: kiloseg007@hotmail.com <kiloseg007@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

kiloseg007@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 329 DEL NI 21270

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Deiver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

4.

Ejecución de Sentencia	: 22961
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2019-02617-00
Condenado:	: LOWER MANUEL QUIÑONES CUERO
Cédula:	: 1089544608
Fallador	: JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE NIEGA REDOSIFICACION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 377

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado **Lower Manuel Quiñones Cuero**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019 por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Lower Manuel Quiñones Cuero** como responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **72 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 7 de abril de 2019.

Posteriormente, en auto interlocutorio No. 816 del 9 de septiembre de 2019 se acumuló las diligencias de la referencia con el radicado 019-2018-05321-00 NI. 37625, fijando como nuevo quantum punitivo **123 meses de prisión**.

DE LA PETICIÓN

Lower Manuel Quiñones Cuero solicitó que en virtud del principio de favorabilidad se aplique la Ley 1826 de 2017 y como consecuencia de ello se le otorgue una rebaja de pena teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos para el efecto.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En materia de competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, la misma surge a partir de la firmeza de las sentencias en las que se impongan sanciones penales.

Y dentro de ese ámbito de competencia, el artículo 38 en su numeral 7º señala:

"DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

(....)

.7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal".

En este caso, el problema jurídico se contrae a determinar si es viable redosificar o modificar la pena, cuando lo que alega básicamente el sentenciado es que en aplicación del principio de favorabilidad se le conceda una rebaja de la pena que le fue impuesta, de conformidad con lo previsto en la Ley 1826 de 2017.

La redosificación de la pena emerge como expresión de la aplicación del principio de favorabilidad, consagrado en el inciso 2º del artículo 29 de la Carta Política en el entendido que en *“materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable”*.

La Corte Suprema de Justicia precisó el concepto de la favorabilidad, al igual que su alcance, en el marco de la vigencia de los nuevos estatutos penales. Sobre el particular dijo:¹

“Así, puede afirmarse de entrada que la favorabilidad, tal como la regla el artículo 29 de la Carta Política, al lado de la legalidad, la defensa, la presunción de inocencia, la cosa juzgada, etc., es un ingrediente o un componente genérico del debido proceso. Asimismo cabe precisar que (tal como lo concibe el texto superior y el entendido que le ha dado la Corte), aquel fenómeno encuentra asiento en el tránsito de legislaciones, esto es, de cara a la sucesión de leyes en el tiempo y más específicamente cuando el operador judicial se enfrenta a una conducta cometida en vigencia de una ley, pero que debe decidir (o resolver un asunto atinente a ella) cuando otra normatividad regula de manera distinta el mismo problema jurídico”.

Como se consignó, es un imperativo constitucional la aplicación del principio de favorabilidad frente al fenómeno de sucesión de leyes en el tiempo y particularmente, cuando el operador judicial se enfrenta a una situación jurídica regulada en vigencia de una ley que posteriormente otra normatividad regula pero de manera distinta.

En este caso, la Ley 1826 de 2017, entre otros asuntos, adicionó un Libro VIII al Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, a través del cual creó un procedimiento penal especial abreviado en el que se eliminaron o se concentraron algunas de las etapas del procedimiento penal ordinario, reduciendo el trámite a (i) una comunicación de cargos que se lleva a cabo mediante el traslado de un escrito de acusación, el cual equivale a la formulación de imputación de que trata la Ley 906 de 2004 (parágrafo 4º del artículo 13 de la ley); (ii) una audiencia concentrada en la que se hará el reconocimiento de la calidad de víctima, se pueden alegar causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades, se presentarán las observaciones o modificaciones a la acusación y al descubrimiento probatorio hecho por el ente acusador, se realizará el descubrimiento por parte de la defensa, se podrán hacer estipulaciones, y finalmente, se procederá a la enunciación y a las solicitudes probatorias (artículo 19 de la ley); y por último (iii) un juicio oral luego del cual se emitirá la correspondiente sentencia (artículos 21 y 22 de la ley). Igualmente, es necesario señalar que la ley contempla en su artículo 10 cuáles son las conductas punibles respecto de las cuales resulta aplicable el procedimiento abreviado, incluyendo para el efecto las siguientes:

“Artículo 10. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así:

Artículo 534. *Ámbito de aplicación.* El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal².

2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. Artículo 134A), Hostigamiento (C. P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del

¹ Sentencia del 12 de mayo de 2004. Radicado 17.151. MM. PP. Alfredo Gómez Quintero y Edgar Lombana Trujillo

² Ver artículo 5º de la Ley 1826 de 2017:

Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).

En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.

Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo”.

Por último, el artículo 16 de la ley regula la aceptación de cargos en el procedimiento abreviado, otorgando como consecuencia del allanamiento un beneficio o descuento punitivo que varía según la etapa en la que se produzca dicha aceptación, a saber:

“Artículo 16. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así:

Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.

La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.

El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito”. (Subraya fuera del texto original)

Hechas las anteriores consideraciones, observa el Despacho que si bien en las presentes diligencias **Lower Manuel Quiñones Cuero** fue condenado por la comisión del delito de **hurto calificado agravado (artículos 239, 240 inciso 2° y 241 numeral 10° del Código Penal)**, conducta punible que hace parte de los delitos a los que le son aplicables las normas del procedimiento especial abreviado, fue capturado en situación de flagrancia y además se allanó a los cargos enrostrados en la formulación de imputación, no es procedente acceder a su solicitud, ya que precisamente en la sentencia del 6 de diciembre de 2019 el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá le reconoció al prenombrado la disminución contemplada en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1826 de 2017 por haber aceptado los cargos en la formulación de imputación, monto que se concretó en la mitad según lo previsto en el artículo 539 del Código de Procedimiento Penal y que se aplicó luego de realizado el proceso de dosificación de la pena de los artículos 55 a 61 del Código Penal, que en dicho fallo se estableció en 144 meses de prisión, quedando la sanción como consecuencia de la rebaja en **72 meses de prisión**, por lo que no habría lugar a otorgarle nuevamente una rebaja de pena por el allanamiento a cargos.

Igualmente, dentro del proceso acumulado a las diligencias, 019-2018-05321-00 NI. 37625, se condenó al penado el 24 de marzo de 2020 por el delito **hurto calificado agravado (artículos 239, 240 inciso 2° y 241 numeral 10° del Código Penal)** por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, estableciendo como pena 150 meses, la cual fue rebajada hasta el 50% por haber

aceptado cargos bajo los parámetro de la Ley 1826 de 2017, fijándose como sanción **75 meses.**

En esas condiciones, al haber sido beneficiado de la máxima rebaja consagrada en la Ley 1826, no es posible despachar favorablemente la solicitud del señor **Lower Manuel Quiñones Cuero**, motivo por el cual se negará la redosificación de la pena invocada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE:

UNICO.- Negar la solicitud de redosificación de la pena acumulada elevada por el condenado **Lower Manuel Quiñones Cuero**, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha **22 JUN 2022** Notifiqué por Establecimiento No. _____

La anterior providencia

El Secretario _____

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Firmado Por: _____

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Rama Judicial
Gobierno Superior de la Judicatura
Hacienda de Bogotá

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: **29/05/2022**

NOMBRE: **Manuel Quiñones Cuero**

CÉDULA: **1089544608**

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: **T.D 384690**

HUELLA DACTILAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1801b941bcf7b5513f5ee68feb72bd59ccb8a262ec56e7772cabce1c3b3a77c8**
Documento generado en 17/05/2022 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquía Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 23740
No. Único de Radicación : 17013-61-06-940-2014-80063-00
Condenado: : LUZ MARINA MARTINEZ CARDONA
Cédula: 1088239896
Fallador : 940 FISCALIA UNIDAD 06 POLICIA JUDICIAL
Delito (s) : SECUESTRO SIMPLE, HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCION DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 317

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Luz Marina Martínez Cardona** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

CERTIFICADO	PERIODO	H/trabajo	CONDUCTA	ACTIVIDAD
18275278	Julio a septiembre/2021	568	Ejemplar	Sobresaliente
TOTAL	***	568		

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 568 horas de estudio relacionadas por los meses de julio a septiembre de 2021 equivalen a treinta y cinco punto cinco (35.5) días o lo que es lo mismo **un (1) mes y cinco punto cinco (5.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Luz Marina Martínez Cardona**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Luz Marina Martínez Cardona**, **un (1) mes y cinco punto cinco (5.5) días**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de julio a septiembre de 2021

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de **Luz Marina Martínez Cardona**.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Los Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario

SPH.-

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b14885cd8fe8b0afb0b8b821b5db003213c6935911f1c226637b9d53589c17e
Documento generado en 16/05/2022 03:46:34 PM

 Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.goy.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 10. 05. 22.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre CC Luz Marina Martinez Cardona 1.088.239.896

Firma 

Cédula

El(la) Secretario(a)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

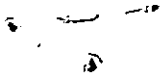
Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022



Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 24427
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2018-08324-00
Condenado: : RAFAEL ENRIQUE FUENMAYOR MARQUEZ
Cédula: : 15560122
Fallador : JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO AGRAVADO
Decisión: : 1 DE OFICIO ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 399

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Fenecido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Rafael Enrique Fuenmayor Márquez**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 19 de febrero de 2021 por el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, se condenó a **Rafael Enrique Fuenmayor Márquez**, como responsable del delito de **hurto agravado** a la pena principal de **6 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, debiendo prestar caución por valor de \$100.000,00 mct. y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

Al ser remitidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **Rafael Enrique Fuenmayor Márquez**, teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto No. 2017 del 15 septiembre de 2021 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".
(Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Rafael Enrique Fuenmayor Márquez** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al señor **Rafael Enrique Fuenmayor Márquez** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **6 meses** impuesta a **Rafael Enrique Fuenmayor Márquez**, en la sentencia proferida por el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Rafael Enrique Fuenmayor Márquez**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

22 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000–.

24427

11001-60-00-017-2018-08324-00

RAFAEL ENRIQUE FUENMAYOR MARQUEZ

15560122

Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 399

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo,

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9af1a08257e46837e3421d34b5ca99e789f8fc763a1edbfaf734b5889a84784

Documento generado en 04/05/2022 06:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
RAFAEL ENRIQUE FUENMAYOR MARQUEZ
CALLE 29 SUR NO 14 42
SOACHA (CUNDINAMARCA)
TELEGRAMA N° 1778

NUMERO INTERNO 24427
REF: PROCESO: No. 110016000017201808324
C.C: 15560122

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 399 DEL VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022). MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFCACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 399 DEL NI 24427

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 8/06/2022 3:36 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFCACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 399 DEL NI 24427;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFCACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 399 DEL NI 24427

Entregado: NOTIFCACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 399 DEL NI 24427

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Mié 8/06/2022 3:36 PM

Para: jancardenas@Defensoria.edu.co <jancardenas@Defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jancardenas@Defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFCACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 399 DEL NI 24427

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 13/06/2022 8:08 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	4/05/2022
27216	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	29/04/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	1/06/2022
36902	Marlon Giovanni Hernández Algarra	29/04/2022
39861	Miguel Ángel Valois Sánchez	19/04/2022
20697	Leonardo Cabrera Solano	4/03/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	17/05/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	28/04/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	28/04/2022
51790	Aldemar Cruz Castiblanco	2/05/2022
69254	Cristian Alexánder Bautista Gañán	2/05/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	27/04/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	26/04/2022
16103	Oswaldo Alarcón	16/05/2022
122915	Miguel Ángel Hurtado Gámez	16/05/2022
5926	José Alexánder Ramírez Abril	2/06/2022
5926	José Alexánder Ramírez Abril	2/06/2022
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	27/05/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	2/06/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	2/06/2022
22459	Eliécer Segura Cárdenas	9/05/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	6/06/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	7/06/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	7/06/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	7/06/2022
1324	Adalberto Luis Pérez Castañeda	3/06/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	24/05/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	24/05/2022
54041	Wilson Mauricio Acevedo Flor	22/04/2022
1545	Doliler Gerardo Olaya Velasco	11/05/2022
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	28/04/2022
9379	Jhon James Pacheco Muñoz	22/04/2022
37777	José Alfredo Rodríguez Quintero	22/04/2022
42445	Edwin Francisco Mosquera Quiñones	22/04/2022
34231	Stiven Smith Mendivelso Márquez	22/04/2022
53027	Nelson Fabián Peña Gil	22/04/2022
45049	Édison Manuel Bejarano Díaz	22/04/2022
24427	Rafael Enrique Fuenmayor Márquez	22/04/2022
4014	Marlon Moncada Palomino	4/05/2022
33804	Blanca Inés León Peña	2/05/2022

7361	Mery Andrea Plata	17/05/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	3/05/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	27/04/2022
39793	José Germán Peláez Martínez	6/05/2022
35689	Víctor Alfonso Cetares Ríos	6/05/2022
124166	Jaime Reyes Sánchez	8/06/2022
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	2/06/2022
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	1/06/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	25/05/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 25845
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2012-04916-00
Condenado: : JHON FERNANDO SILVA MORALES
Cédula: 80859809
Fallador : JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Delito (s) : ACCESO CARNAL VIOLENTO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 396

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Jhon Fernando Silva Morales**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

1. Trabajo

Certificado	Período	H/Trabajo	C/Conducta	C/Actividad
18388130	Octubre a diciembre de 2021	400	Ejemplar	Sobresaliente
***	Total	400	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 400 horas de trabajo relacionadas por los meses de octubre a diciembre de 2021 equivalen a veinticinco (25) días.

2. Estudio

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
17783930	Enero a marzo de 2020	372	Ejemplar	Sobresaliente
17844927	Abril a junio de 2020	294	Ejemplar	Sobresaliente
17934136	Julio a septiembre de 2020	378	Ejemplar	Sobresaliente
18026198	Octubre a diciembre de 2020	366	Ejemplar	Sobresaliente
18106360	Enero a marzo de 2021	366	Ejemplar	Sobresaliente
18210339	Abril a junio de 2021	360	Ejemplar	Sobresaliente
18307190	Julio a septiembre de 2021	246	Ejemplar	Sobresaliente
18388130	Octubre de 2021	60	Ejemplar	Sobresaliente

****	Total	2.442	***	***
------	-------	-------	-----	-----

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 2.442 horas de estudio equivalen a 203.5 días, o lo que es lo mismo seis (06) meses y veintitrés punto cinco (23.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Silva Morales**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Jhon Fernando Silva Morales**, veinticinco (25) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021.

SEGUNDO. - Redimir de la pena impuesta a **Jhon Fernando Silva Morales**, seis (06) meses y veintitrés punto cinco (23.5) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2021.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judiciales

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1788170f8d2ea363687da2c87d762a963479c006bc609d61683b65a3d69453c6

Documento generado en 20/05/2022 06:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 65845

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 12-Mayo-12

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24 05 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Silva

CC: 80 859 809

TD: 97830

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 26086
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2014-06650-00
Condenado: : IVÁN GIOVANNI GALINDO ROJAS
Cédula: : 1023948944
Fallador : JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO
Decisión: : DECRETAR EXTINCIÓN CONDENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.338

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva a favor de **Iván Giovanni Galindo Rojas** dentro de las diligencias de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia de 25 de marzo de 2015, el Juzgado 13 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Iván Giovanni Galindo Rojas** a la pena principal de 42 meses de prisión, como autor responsable del delito de hurto calificado atenuado y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. No se impuso condena al pago de perjuicios.

En proveído de 13 de diciembre de 2017, este Despacho concedió a **Galindo Rojas** el subrogado de la libertad condicional, por un período de prueba igual al tiempo que le faltaba por cumplir la totalidad de la pena impuesta, esto es, **14 meses y 11 días**, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el **26 de diciembre de 2017** en los términos del artículo 65 del C.P.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado **Iván Giovanni Galindo Rojas**, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del período de prueba, ni aparece

constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

Teniendo en cuenta lo anterior y que está demostrado que el período de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del Código Penal y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone la devolución a **Iván Giovanni Galindo Rojas** de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, la Póliza Judicial No. NB-100317614 de la Compañía Mundial de Seguros S. A que prestó para gozar de la libertad condicional que le fue otorgada. Líbrese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

Por último, se dispone por el CSA el ocultamiento de la consulta al público del presente proceso y, SE ORDENA el archivo definitivo de las diligencias, remitiéndolas al Juzgado Fallador.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **Iván Giovanni Galindo Rojas** en la sentencia proferida por el Juzgado 13 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 25 de marzo de 2015, en la que fue condenado por el delito de hurto calificado.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO.- DISPONER la devolución a **Iván Giovanni Galindo Rojas** de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, la Póliza Judicial No. No. NB-100317614 de la Compañía Mundial de Seguros S. A que prestó para gozar de la

libertad condicional que le fue otorgada. Líbrese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

QUINTO.- Por el CSA, área de sistemas, ocúltase de la consulta al público el registro de este proceso.

SEXTO.- Por el CSA remítanse las diligencias ante el juzgado de origen para su unificación y archivo definitivo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

22 JUN 2022

Firmado Por:

La anterior providencia.

El Secretario

Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22fe8d580817d13895b3ca14fe41b41636b6ab9e19403ee776d5f4daa3807767

Documento generado en 19/05/2022 06:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
IVAN GIOVANNI GALINDO ROJAS
CARRERA 9 C ESTE No. 28 C - 62 SUR BARRIO RAMAJAL
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1812

NUMERO INTERNO 26086
REF: PROCESO: No. 110016000015201406650
C.C: 1023948944

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICACION** PROVIDENCIA NO 338 DEL DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECRETA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 338 DEL NI 26086

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 15/06/2022 6:21 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 338 DEL NI 26086

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 338 DEL NI 26086

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 15/06/2022 6:21 PM

Para: luzmarinacadena2008@hotmail.com <luzmarinacadena2008@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luzmarinacadena2008@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 338 DEL NI 26086

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

EXI P 4

Ejecución de Sentencia	: 29750
No. Único de Radicación	: 13430-60-01-118-2014-01582-00
Condenado:	: EMINSON JIMENEZ ARRIETA
Cédula:	: 1052953462
Fallador	: 118 SALA ADMINISTRATIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Delito (s)	: ACCESO CARNAL VIOLENTO, VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: NIEGA REDENCION DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

Auto Sustanciación No. 369

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de redención de pena presentada por el sentenciado EMINSON JIMENEZ ARRIETA .

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:
Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la petición de redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria. En consecuencia, se negará por ahora la redención de pena pretendida por el penado EMINSON JIMENEZ ARRIETA , quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

OTRAS DETERMINACIONES

1. Se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos se solicite a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para

estudio de redención de pena en favor del condenado **EMINSON JIMENEZ ARRIETA**.

2. Por el CSA, informar al penado que por este caso fue privado de la libertad el 8 de agosto de 2014 y, por concepto de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos:

REDENCIONES RECONOCIDAS			
FECHA	AÑOS	MESES	DÍAS
11 de octubre/2018		5	27
20 de abril/2021		9	5
TOTAL	1	3	2

Siendo este el tiempo que ha cumplido de la pena.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. – Negar, por ahora, reconocimiento de redención de pena a **EMINSON JIMENEZ ARRIETA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por el CSA, dar inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
En la fecha, Notificado por Estado No. **22 JUN 2021**
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60b89641b4da32b863093050475b132e7fea2b885e88b29e3c04fe663c022bb**

Documento generado en 09/06/2022 12:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN EXT I / P-4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 29750

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 369

FECHA DE ACTUACION: 31-05-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-06-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ENRIKSON

CC: 1052953462

TD: 90115

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 32258
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-16095-00
Condenado: : MARILUZ CORTES MALDONADO
Cédula: : 52970698
Fallador : JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Decisión: : REDIME PENA
Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.



**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 324

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Mariluz Cortés Maldonado** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	Conducta	Actividad
18405735	Octubre a diciembre/2021	342	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	342	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 342 horas de estudio relacionadas por los meses de abril a junio de 2021 equivalen **veintiocho punto cinco (28.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a Mariluz Cortes Maldonado.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Mariluz Cortés Maldonado**, **veintiocho punto cinco (28.5) días**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de octubre a diciembre de 2021.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ.
Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 JUN 2022
La anterior providencia

El Secretario

SPH.-

32258
11001-60-00-019-2013-16095-00
MARILUZ CORTES MALDONADO
52970698
Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 324

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ca7f94949aee816c8f3208d05b9103f6477a87393b93c20df24507a04713f60

Documento generado en 24/05/2022 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7/06/2022

Mariluz Cortes

Mariluz Cortes Maldonado

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 33437
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2015-15280-00
Condenado: : JOAQUIN FERNANDO MONSALVE OTALORA
Cédula: 1010210701
Fallador : JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA
HOMICIDIO
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA PRESCRIPCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 440

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de prescripción de la condena elevada por el **Joaquín Fernando Monsalve Otálora**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 2 de septiembre de 2016 por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá fue condenado **Joaquín Fernando Monsalve Otálora**, como autor responsable del delito de **tentativa de homicidio en concurso homogéneo y heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **74 meses de prisión**, también fue sentenciado a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de tiempo de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

Mediante oficios No. 113-COMEB-JUR-DOMIVIG-5783 y 113-COMEB-JUR-DOMIVIG-5779 del 25/09/2017 ingresaron al despacho comunicaciones emanadas por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, a través de las cuales se aportaron reportes de visitas **negativas** efectuadas al domicilio del sentenciado **Joaquín Fernando Monsalve Otálora**, para los días 22 y 23 de septiembre de 2017.

En razón a la información citada en el párrafo anterior mediante auto de sustanciación No. 3380 del 21 de diciembre de 2017, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, se dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 tal como lo ordena la ley, dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio. Mediante auto interlocutorio No. 516 del 16 de abril de 2018, se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado, decisión que quedo en firme al no interponerse recurso.

Joaquín Fernando Monsalve Otálora estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 8 de diciembre de 2015¹ al 21 de septiembre de 2017², descontando durante dicho lapso **21 meses 14 días**.

¹ Fecha de captura en situación de flagrancia e imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión.

² Día anterior a la verificación del incumplimiento de la medida sustitutiva por parte de los funcionarios de INPEC.

DE LA PETICIÓN

El penado solicitó que se decretara la prescripción de la pena impuesta, teniendo en cuenta que desde el 2 de septiembre de 2016 fecha en que se dictó la sentencia condenatoria, hasta la fecha, han transcurrido más de 5 años, por lo que a su juicio operó el fenómeno jurídico anotado, según lo previsto por los artículos 89 y 90 del Código Penal.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Señala el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014:

***Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal.** La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. (Subrayado y negrillas nuestro).*

Conforme la norma antes transcrita se tiene que, como en el presente asunto el sentenciado **Joaquín Fernando Monsalve Otálora** purgó físicamente de la pena impuesta un total de **21 meses 14 días**, dese el 8 de diciembre de 2015³ al 21 de septiembre de 2017⁴, en este caso se entrará a determinar si se cumplen los presupuestos de ley a efecto que opere el fenómeno jurídico de la prescripción a partir del el tiempo que falta por ejecutar, es decir, **52 meses 16 días**.

En el caso particular que nos ocupa, el término de la prescripción de la sanción penal no se cuenta desde la ejecutoria de la sentencia, sino desde el día siguiente a la ejecutoria de la decisión que dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria, que para este evento sería el 1º de agosto de 2018, pues es a partir de tal fecha que el Estado adquiere la facultad de perseguir al reo en procura de hacer efectiva la condena que falta por ejecutar.

De lo hasta ahora dicho se encuentran claros dos aspectos determinantes para resolver el asunto. El primero, la fecha en la que empezó a correr el término de prescripción, que para el caso que hoy nos ocupa, se itera, corresponde al 1º de agosto de 2018, y el segundo, relativo a que como el quantum de la pena que falta por ejecutar equivale a **52 meses y 16 días**, y este es inferior a 5 años, es este último tiempo el que debe transcurrir para que opere la prescripción de la sanción penal.

Conforme lo anterior, se tiene que desde que adquirió firmeza la decisión que le revocó al precitado la prisión domiciliaria -fecha en que empezó el término prescriptivo de la pena- al día de hoy, ha transcurrido 3 años, 10 meses y 12 días o **46 meses y 1 días**, tiempo inferior al que se requiere para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita, que en este caso corresponde a **5 años**. En consecuencia, se negará la solicitud del prenombrado sentenciado por improcedente.

³ Fecha de captura en situación de flagrancia e imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión.

⁴ Día anterior a la verificación del incumplimiento de la medida sustitutiva por parte de los funcionarios de INPEC.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

UNICO.- Negar la solicitud de prescripción de la pena elevada por el condenado **Joaquín Fernando Monsalve Otálora** por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
2-2-JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8b43f0979949768ff99d760a65f4e7063f85cee7784dfba747a5cb34175cbcd

Documento generado en 14/06/2022 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: SE NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO NO 440 DEL NI 33437

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 15/06/2022 9:12 AM

Para: evej5@hotmail.com <evej5@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

evej5@hotmail.com

Asunto: SE NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO NO 440 DEL NI 33437

Retransmitido: SE NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO NO 440 DEL NI 33437

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 15/06/2022 9:12 AM

Para: luis alberto fernandez leguizamon <luisalberto.fernandez@yahoo.es>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[luis alberto fernandez leguizamon \(luisalberto.fernandez@yahoo.es\)](mailto:luisalberto.fernandez@yahoo.es)

Asunto: SE NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO NO 440 DEL NI 33437

Retransmitido: SE NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO NO 440 DEL NI 33437

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 15/06/2022 9:12 AM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: SE NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO NO 440 DEL NI 33437

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022



Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 34236
No. Único de Radicación : 11001-65-00-061-2016-02177-00
Condenado: : JAIRO MAHECHA MARTIN
Cédula: 79825569
Fallador : JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 337

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Jairo Mahecha Martin** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la **Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18213074	Abril a junio/2021	448	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	448	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 448 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril a junio de 2021 equivalen a veintiocho (28) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Jairo Mahecha Martin**.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que el penado **Jairo Mahecha Martin**, manifiesta que tiene pendiente reconocimiento de redención de pena desde marzo de 2019, se dispone por el CSA solicitar al centro de reclusión la remisión de la documentación que para efectos de reconocimiento de redención de pena obren en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Jairo Mahecha Martin**, veintiocho (28) días, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses abril a junio de 2021.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la **Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. **22 JUN 2022**

La anterior providencia

SPH.- El Secretario

Centro de Servicios Administrativos
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO 24 MAY 2022

JUEZ

FECHA: HORA:

NOMBRE: **Jairo Mahecha**

CÉDULA: **79825569**

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: **1**

34236

11001-65-00-061-2016-02177-00

JAIRO MAHECHA MARTIN

79825569

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 337

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21a9f6cef5cb70663318cb14b28dc038878239775a8ab51b0db45c66e0c382c2

Documento generado en 19/05/2022 06:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 34946
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2018-06288-00
Condenado: : LILIANA MAYUSA
Cédula: 1002538972
Fallador : JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : FAVORECIMIENTO
Decisión: : EJECUCION DE LA CONDENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 306

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de ejecución de la pena impuesta a la sentenciada LILIANA MAYUSA.

ANTECEDENTES PROCESALES

LILIANA MAYUSA fue condenada a la pena privativa de la libertad de **16 MESES de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de favorecimiento, conforme sentencia proferida el 30 de Agosto de 2019 por el Juzgado 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, concediéndose el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 1 S.M.L.M.V. y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta a **LILIANA MAYUSA**, y teniendo en cuenta que no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto No. 710 de 1 de noviembre de 2019 se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien remitió al Despacho la Póliza No. NB100335584 de la Compañía Mundial de Seguros pero sin acercarse a suscribir la correspondiente diligencia de compromiso, por lo que previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto No. 1235 de 4 de agosto de 2021 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que la penada y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto **LILIANA MAYUSA** como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Iguualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **LILIANA MAYUSA** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no suscribió diligencia de compromiso, requisito indispensable para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dicha obligación, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **LILIANA MAYUSA** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra de **LILIANA MAYUSA**.

En razón a las anteriores consideraciones, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **16 meses de prisión** impuesta a **LILIANA MAYUSA**, en la sentencia proferida por el Juzgado 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 30 de agosto de 2019, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **LILIANA MAYUSA**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos del Centro
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifíque por Estado No.

22 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario

SPH.-

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000-.

34946
11001-60-00-019-2018-06288-00
LILIANA MAYUSA
1002538972
Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 306

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59aae33cafdd517148c59e2e005cec5ea79b3c504c51d79abdeb1ae06e7bdd69
Documento generado en 13/05/2022 10:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
LILIANA MAYUSA
CARRERA 87 B N° 86-10 SUR MANZANA B CASA 41
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1818

NUMERO INTERNO 34946
REF: PROCESO: No. 110016000019201806288
C.C: 1002538972

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 306 DEL DOS (2) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SANCION PENAL. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 306 DEL NI 34946

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 16/06/2022 5:03 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 306 DEL NI 34946

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 306 DEL NI 34946

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 16/06/2022 5:03 PM

Para: Equipo de Cuentas Microsoft <jazoyo@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Equipo de Cuentas Microsoft

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 306 DEL NI 34946

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

23

Ejecución de Sentencia

: 44581

No. Único de Radicación

: 11001-60-00-057-2019-00148-00

Condenado:

: ROBINSON MIGUEL ROJAS VELASCO

Cédula:

: 1075235928

Fallador

: JUZGADO 13 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Delito (s)

: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Sitio de Reclusión

: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Decisión:

: 1 DE OFICIO REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 393

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Robinson Miguel Rojas Velasco**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18301135	Agosto y Septiembre 2021	192	Buena	Sobresaliente
18365338	Octubre a Diciembre de 2021	372	Buena	Sobresaliente
****	Total	564	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 564 horas de estudio equivalen a cuarenta y siete (47) días o lo que es lo mismo un (1) mes y diecisiete (17) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Robinson Miguel Rojas Velasco**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Robinson Miguel Rojas Velasco**, un (1) mes y diecisiete (17) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judicial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario

44581
11001-60-00-057-2019-00148-00
ROBINSON MIGUEL ROJAS VELASCO
1075235928
Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 393

Rama Judicial
Control Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES 24 MAY. 2022

FECHA: 24 MAY. 2022

HORA: 10:52:35

NOYEN: Robinson Rojas

NOYEN: 1075235928

NOYEN: FLORENCIA LEON CASTILLO

Firmado Por: Flor Margarita León Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018. De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cfb0ec44a482eaec3a9d650b488f8e32d5f46edd87545012ce3d2ed847002cf

Documento generado en 19/05/2022 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dílsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dílsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022



Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 47566
No. Único de Radicación : 11001-60-00-016-2011-03448-00
Condenado: : VICTOR ALFONSO MORALES CASTAÑEDA
Cédula: : 80895446
Fallador : JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión: : EJECUTA PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 341

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Fenecido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **VICTOR ALFONSO MORALES CASTAÑEDA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión del citado penado por el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 21 de febrero de 2020 el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, se condenó a **VICTOR ALFONSO MORALES CASTAÑEDA**, como autor responsable del delito de *inasistencia alimentaria* a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 20 s.m.l.m.v.**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de C.P.

Al ser remitidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta a **VICTOR ALFONSO MORALES CASTAÑEDA**, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto de 2068 de 11 de octubre de 2020 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensa explicaran el motivo del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, dispone:

"ARTÍCULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial

respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. "(Subrayado nuestro).

A su vez, el artículo 477 del C.P.P., señala:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En el caso sub lite, se encuentra plenamente demostrado que **VICTOR ALFONSO MORALES CASTAÑEDA**, no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y el requerimiento ordenado por el despacho no prestó caución, ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado de conocimiento, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena impuesta al penado de la referenciada.

Por lo tanto, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra de **VICTOR ALFONSO MORALES CASTAÑEDA**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la Ejecución de la pena de 32 meses de impuesta a **VICTOR ALFONSO MORALES CASTAÑEDA**, en la sentencia proferida por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 21 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal en concordancia con el artículo 477 del C. de P.P.

SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **VICTOR ALFONSO MORALES CASTAÑEDA**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia ingresar las diligencias al Despacho con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos de la
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.

22 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000.

47566
11001-60-00-016-2011-03448-00
VICTOR ALFONSO MORALES CASTAÑEDA
80895446
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 341

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f6d20e9801a96b961abfbef0bac54e6d9eaafdde86ef4cd147e428a0dd44f2**
Documento generado en 26/05/2022 06:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 341 DEL NI 47566

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 16/06/2022 4:21 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 341 DEL NI 47566



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorceseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
VICTOR ALFONSO MORALES CASTAÑEDA
CARRERA 77 BIS NO 63 36
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1815

NUMERO INTERNO 47566
REF: PROCESO: No. 110016000016201103448
C.C: 80895446

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 341 DEL DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia
No. Único de Radicación
Condenado:
Cédula:
Fallador
Delito (s)
Sitio de Reclusión
Decisión:

: 48070
: 11001-60-00-000-2020-00849-00
: DILSA YADIRA GARZON CRUZ
: 1024493834
: JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.
: RECONOCE REDENCION

23

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 325

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **DILSA YADIRA GARZON CRUZ**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	Conducta	Actividad
18403678	Octubre a diciembre/2021	342	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	342	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 342 horas de estudio relacionadas por el mes de mayo de 2020 equivalen a **veintiocho punto cinco (28,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a la señora **DILSA YADIRA GARZON CRUZ**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **DILSA YADIRA GARZON CRUZ**, **veintiocho punto cinco (28,5) días**, por la actividad de trabajo desarrollada en el octubre a diciembre de 2021.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Notifiqué por Estado No.

22 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario

1

48070

11001-60-00-000-2020-00849-00

DILSA YADIRA GARZON CRUZ

1024493834

Mayo doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 325

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4221c1b788aba69818e8d65b12de406800b6d1e6a15b715bd5162c00842a1c9a

Documento generado en 24/05/2022 11:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OG-06-22

Dilsa Yadira Garzon

1024493834

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dílsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dílsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 52699
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2020-01307-00
Condenado: : OSCAR FRANCISCO PARRA APARICIO
Cédula: 1000514007
Fallador : JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO AGRAVADO
Decisión: : 1 DE OFICIO. ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 388

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Fenecido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Oscar Francisco Parra Aparicio**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Oscar Francisco Parra Aparicio le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años para lo cual debía prestar caución por valor de \$100.000,00 mct, en sentencia del 5 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallado autor del delito de **hurto agravado tentado**, e imponerle, entre otras, la pena principal de **seis (6) meses de prisión**.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **Oscar Francisco Parra Aparicio** y teniendo en cuenta que este último no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto del 1º de febrero de 2021 se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto el en inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto No. 1463 septiembre 8 de 2021 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".
(Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Oscar Francisco Parra Aparicio** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **Oscar Francisco Parra Aparicio** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **6 meses de prisión** impuesta a **Oscar Francisco Parra Aparicio**, en la sentencia proferida por el Juzgado 1° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 5 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Oscar Francisco Parra Aparicio**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.

22 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000–.

52699

11001-60-00-017-2020-01307-00

OSCAR FRANCISCO PARRA APARICIO

1000514007

Mayo nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 388

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac4f85f12f1900b9900cd5036b63fb319a0f9ad03facfb56a02a87aaa9e31f7b

Documento generado en 17/05/2022 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 388 DEL NI 52699

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 16/06/2022 10:56 AM

Para: eduardosierra@hotmail.com <eduardosierra@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

eduardosierra@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 388 DEL NI 52699

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 388 DEL NI 52699

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 16/06/2022 10:56 AM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 388 DEL NI 52699



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
OSCAR FRANCISCO PARRA APARICIO
CALLE 22H NO 106 37
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1813

NUMERO INTERNO 52699
REF: PROCESO: No. 110016000017202001307
C.C: 1000514007

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 388 DEL NUEVE (9) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	69223
Condenado a notificar	BRYAN ANDRES CORREA ARBOLEDA
C.C	1016048743
Fecha de notificación	02 JUNIO 2022
Hora	10: 23
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 97 N° 41 -37

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 817 de fecha, 10/05/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar se ubica la CARRERA 97, se realiza búsqueda de la CALLE 41 pero esta no se ubica en el sector ya que se ubica la CALLE 26 y pasa a CALLE 63. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Ejecución de Sentencia : 69223
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2017-01048-00
Condenado: : BRYAN ANDRES CORREA ARBOLEDA
Cédula: : 1016048743
Fallador : JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 97 -41 – 37 EN BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 3 DE PARTE, DECLARA DESIERTO EL RECURSO, AUTORIZA CAMBIO DOMICILIO, ORDENA NUEVAMENTE LA NOTIFICACION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 817

1. Ingresan las diligencias al Juzgado con el Auto No 254 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se le negó al penado **Bryan Andrés Correa Arboleda** la libertad condicional, debidamente notificado, en cuya notificación personal del sentenciado manifestó interponer recurso de apelación en contra de la decisión.

Sin embargo, en el escrito el sentenciado manifestó:

"muy comedidamente se dé trámite a mi solicitud elevada de recurso de apelación ya que la cárcel modelo no envió la documentación pertinente para el estudio del beneficio de libertad condicional ya que cumpla con todos los requisitos exigidos ante la ley, pido por favor se dé trámite nuevamente y solicito se envíen cartilla biográfica, certificado de cómputos y certificado de resolución favorable y nuevamente se dé trámite para la libertad condicional Agradezco la colaboración y quedo atento a una respuesta favorable gracias"

Por lo anterior, se DECLARARÁ DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **Bryan Andrés Correa Arboleda** contra el Interlocutorio No. 254 del 16 de marzo de 2022, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 194 del C.P.P, como quiera que en el escrito se solicita oficiar al establecimiento carcelario para que remitan la documental del art. 471 de la Ley 906 de 2004, sin atacar las consideraciones plasmadas por el despacho para negar el sustituto.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Sin embargo, como no se ha enviado la documental solicitada se dispone por intermedio del Centro de Servicios Administrativos oficiar **POR SEGUNDA VEZ** al Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá para que allegue los certificados de cómputo, junto con las respectivas certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena a favor del sentenciado y la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que en derecho corresponda.

2. Mediante memoriales el penado solicita que se autorice el cambio de domicilio, indicando como nueva dirección de residencia, la **Carrera 97 -41 – 37 en Bogotá,** para lo cual allega copia de un recibo público.

Por ser procedente, se autoriza el cambio de domicilio del condenado de la Carrera 99 D Bis No. 38 C Sur - 51 Barrio Palmitas Las Acacias, a la **Carrera 97 No. 41 – 37 en Bogotá,** lo cual se le informará por intermedio de la Subsecretaría Tercera a la

Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario, a la que se le enviará copia del presente auto.

Adviértase al penado que para el cambio de domicilio debe elevar la solicitud y espera el pronunciamiento del Despacho para trasladarse, so pena de ser revocado el sustituto.

3. Ingresar informe de notificación del CSA, indicando que el penado no fue encontrado en su domicilio ubicado en la Carrera 99 D Bis No. 38 C Sur – 51 el 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que, el penado para la fecha de la notificación del auto No. 506 del 29 de marzo de 2022, 20 de abril del año en curso, no se encontraba residiendo en el predio ubicado en la Carrera 99 D Bis No. 38 C Sur - 51 Barrio Palmitas Las Acacias debido a que se trasladó de domicilio, se ordena nuevamente practicar la notificación en la nueva dirección **Carrera 97 No. 41 – 37 en Bogotá.**

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
22 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1c634f731a527f10535c17d18c5147fab6ff5d05601f7229ca89525d3c44165

Documento generado en 19/05/2022 01:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia	: 69223
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2017-01048-00
Condenado:	: BRYAN ANDRES CORREA ARBOLEDA
Cédula:	: 1016048743
Fallador	: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CARRERA 97 -41 – 37 EN BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 3 DE PARTE, DECLARA DESIERTO EL RECURSO, AUTORIZA CAMBIO DOMICILIO, ORDENA NUEVAMENTE LA NOTIFICACION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 817

1. Ingresan las diligencias al Juzgado con el Auto No 254 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se le negó al penado **Bryan Andrés Correa Arboleda** la libertad condicional, debidamente notificado, en cuya notificación, personal del sentenciado manifestó interponer recurso de apelación en contra de la decisión.

Sin embargo, en el escrito el sentenciado manifestó;

“muy comedidamente se dé trámite a mi solicitud elevada de recurso de apelación ya que la cárcel modelo no envió la documentación pertinente para el estudio del beneficio de libertad condicional ya que cumplo con todos los requisitos exigidos ante la ley, pido por favor se dé trámite nuevamente y solicito se envíen cartilla biográfica, certificado de cómputos y certificado de resolución favorable y nuevamente se dé trámite para la libertad condicional Agradezco la colaboración y quedo atento a una respuesta favorable gracias”

Por lo anterior, se DECLARARÁ DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **Bryan Andrés Correa Arboleda** contra el Interlocutorio No. 254 del 16 de marzo de 2022, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 194 del C.P.P, como quiera que en el escrito se solicita oficiar al establecimiento carcelario para que remitan la documental del art. 471 de la Ley 906 de 2004, sin atacar las consideraciones plasmadas por el despacho para negar el sustituto.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Sin embargo, como no se ha enviado la documental solicitada se dispone por intermedio del Centro de Servicios Administrativos oficiar **POR SEGUNDA VEZ** al Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá para que allegue los certificados de cómputo, junto con las respectivas certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena a favor del sentenciado y la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que en derecho corresponda.

2. Mediante memoriales el penado solicita que se autorice el cambio de domicilio, indicando como nueva dirección de residencia, la **Carrera 97 -41 – 37 en Bogotá,** para lo cual allega copia de un recibo público.

Por ser procedente, se autoriza el cambio de domicilio del condenado de la Carrera 99 D Bis No. 38 C Sur - 51 Barrio Palmitas Las Acacias, a la **Carrera 97 No. 41 – 37 en Bogotá,** lo cual se le informará por intermedio de la Subsecretaría Tercera a la

Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario, a la que se le enviará copia del presente auto.

Adviértase al penado que para el cambio de domicilio debe elevar la solicitud y espera el pronunciamiento del Despacho para trasladarse, so pena de ser revocado el sustituto.

3. Ingresar informe de notificación del CSA, indicando que el penado no fue encontrado en su domicilio ubicado en la Carrera 99 D Bis No. 38 C Sur – 51 el 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que, el penado para la fecha de la notificación del auto No. 506 del 29 de marzo de 2022, 20 de abril del año en curso, no se encontraba residiendo en el predio ubicado en la Carrera 99 D Bis No. 38 C Sur - 51 Barrio Palmitas Las Acacias debido a que se trasladó de domicilio, se ordena nuevamente practicar la notificación en la nueva dirección **Carrera 97 No. 41 – 37 en Bogotá.**

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá.D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c634f731a527f10535c17d18c5147fab6ff5d05601f7229ca89525d3c44165**

Documento generado en 19/05/2022 01:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
BRYAN ANDRES CORREA ARBOLEDA
CARRERA 97 # 41-37
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1807

NUMERO INTERNO 69223
REF: PROCESO: No. 110016000017201701048
C.C: 1016048743

A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 817 DEL DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARA DESIERTO EL RECURSO Y RESUELVE OTRAS DISPOSICIONES PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: SE NOTIFICA AUTO DE SUSTANCIACION NO 817 DEL NI 69223

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 14/06/2022 5:28 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SUSTANCIACION NO 817 DEL NI 69223

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 107374
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2011-00354-00
Condenado: : JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ
Cédula: 1023905482
Fallador : JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión: : REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo dos (2) de dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio No. 305

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida al condenado JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. **JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ** fue condenado a la pena privativa de la libertad de 32 meses de prisión y multa de 1,33 S.M.L.MV. y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el púnible de trafico de estupefacientes, conforme sentencia proferida el 28 de Marzo de 2011 por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, concediéndose el subrogado de la ejecución condicional de la ejecución de la pena.
2. El 12 de noviembre de 2015 el sentenciado **JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ**, suscribió diligencia de compromiso de conformidad con el artículo 65 del C.P., por un período de prueba de 3 años, esto es hasta el 11 de noviembre de 2018.
3. Recibido el registro de antecedentes penales del señor **JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ**, se observó que dentro del período de prueba, el 16 de enero de 2016, incurrió en la comisión de una nueva conducta delictiva, por la que fue condenado a la pena de 36 meses de prisión el 20 de junio de 2016.
4. Mediante auto No.1327 de 24 de agosto de 2021, se corrió, de conformidad con el artículo 477 de la Lue 906 de 2004, traslado de la prueba del incumplimiento, sin que dentro del término del traslado el penado hiciere manifestación alguna.

RESPUESTA DEL CONDENADO

Dentro del término procesal oportuno y hasta la fecha de emisión de esta decisión, el penado ha no presentado justificación alguna, ni ha ejercido su derecho de contradicción y defensa.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 63 del Código Penal establece los requisitos para otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, beneficio que tiene como contraprestación el cumplimiento de ciertas obligaciones durante el periodo de prueba -artículo 65 Código Penal, las cuales deben observarse so pena de que el mismo sea revocado, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 ibídem.

En igual dirección, el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal señala que: *“La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas”*.

En este caso, de conformidad con lo señalado en los antecedentes **JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ** suscribió diligencia de compromiso el **12 de noviembre de 2015**, con la expresa advertencia que en caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones, se procedería a la **revocatoria inmediata** del beneficio concedido según el artículo 473 de la Ley 906 de 2004; sin embargo, ha pasado por alto una de las obligaciones contraídas al momento de la concesión del subrogado penal, como fue la de observar buena conducta social.

Es de anotar que la finalidad del traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal es enterar al condenado sobre las pruebas obrantes en el proceso, que indican claramente que no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas para el goce del subrogado otorgado, brindándole la oportunidad para que las controvierta, ya sea demostrando que las ha acatado o que se ha encontrado en imposibilidad de hacerlo.

Precisamente dentro del aludido término, el sentenciado guardó silencio, por lo que no queda otra opción que concluir que no tiene la voluntad o la más mínima intención de adaptarse a la sociedad, acatar los más mínimos niveles de convivencia ni respetar a sus congéneres, puesto que no obstante habersele brindado una oportunidad mediante la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena, de reflexionar y enderezar su actuar, el **12 de enero de 2016** incurrió en la comisión de un nuevo delito tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, siendo condenado el 20 de junio de 2016, por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a la pena principal de 32 meses de prisión, expediente No. 11001600001320160026500 cuya vigilancia ejecutó el Juzgado 26 de esta especialidad y ciudad.

Así pues, es evidente que **JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ** cometió el punible al que se hizo alusión dentro del periodo de prueba al que se encontraba sujeto en virtud del subrogado penal que le fue otorgado en el presente asunto, y en esa medida, lejos de demostrar una mejora en su comportamiento, es clara su intención de evadir las obligaciones contraídas así como su inclinación al delito sin reparo alguno.

Entonces, ante la evidencia del incumplimiento de parte del encartado en la obligación observar buena conducta social, de conformidad con lo normado en los artículos a los que se hizo alusión - 66 de la Ley 599 de 2000 y 473 de la Ley 906 de 2004, se procede a **revocar** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue otorgada a **JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ**, disponiéndose que la pena de prisión impuesta en el presente asunto debe cumplirse de manera intramuros, para lo cual una vez cobre ejecutoria el presente proveído, se librará en su contra orden de captura para el cumplimiento de la pena.

Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, para lo cual, en firme la presente decisión, se remitirá la póliza judicial original No. NB-100281618 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, comunicación a la que se deberá adjuntar copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión, y la demás documentación que requiera dicha entidad para tal efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo preceptuado en el Código Penal en sus artículos 63 y 66, en concordancia con el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se dispone la ejecución de la pena impuesta en la sentencia objeto de la presente vigilancia.

TERCERO.- Hacer exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar del sustituto penal, para lo cual, en firme la presente providencia, por el CSA remitirá la póliza judicial original No. NB-100281618 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo el CSA adjuntar copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión, y la demás documentación que requiera dicha entidad para tal efecto.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, librar orden de captura en contra de **JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ**.

QUINTO.- Requerir al CSA para que una vez cobre ejecutoria esta providencia ingresen las diligencias al Despacho.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

22 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario

Código de verificación: **b667fa93a1b0056d98a903b74cb67e7016775c9c78446741079117c71ae6aca2**

Documento generado en 13/05/2022 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ
CARRERA 4 ESTE No. 36 H - 55 SUR BARRIO ATENAS
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1822

NUMERO INTERNO 107374
REF: PROCESO: No. 110016000013201100354
C.C: 1023905482

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 305 DEL DOS (2) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), REVOCA EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 305 DEL NI 107374

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 17/06/2022 2:55 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 305 DEL NI 107374;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 305 DEL NI 107374

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 305 DEL NI 107374

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Vie 17/06/2022 2:55 PM

Para: mgaitan@defensoria.edu.co <mgaitan@defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mgaitan@defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 305 DEL NI 107374

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 124166
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2013-10204-00
Condenado: : JAIME REYES SANCHEZ
Cédula: : 79534942
Fallador : JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA
HOMICIDIO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : NIEGA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 383

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida presentada por el sentenciado **Jaime Reyes Sánchez**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 25 de marzo de 2015 por el Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jaime Reyes Sánchez**, a la pena principal de **78 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado autor penalmente responsable del delito de **homicidio en grado de tentativa en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, en la misma decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En decisión del 19 de octubre de 2016 el Homólogo Juzgado 1º de Zipaquirá – Cundinamarca, concedió al precitado la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

El 28 de febrero de 2019 éste juzgado revocó el sustituto penal al precitado, decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

En atención a la revocatoria fue nuevamente privado de la libertad por este proceso el 26 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE LEY, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Tenemos que sentenciado **Jaime Reyes Sánchez** permaneció privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **6 de septiembre de 2013**, fecha en que fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, hasta el **14 de mayo de 2019**, día anterior a la visita de

control efectuada por el personal del Inpec¹ y desde la cual en prenombrado no volvió a ser hallado en lugar de residencia, descontando durante ese periodo **68 meses 9 días**.

Fue nuevamente puesto a disposición de estas diligencias el 26 de abril de 2022, esto es que en esta oportunidad ha descontado, 2 meses y 14 días.

Por concepto de redención de pena le fueron reconocidos **5 meses 15 días**, mediante autos interlocutorios del 06/10/2015 y 12/05/201.

Sumado el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena, nos arroja un total de privación de la libertad de **76 meses y 8 días**, tiempo evidentemente inferior al quantum punitivo impuesto en la sentencia que aquí se ejecuta, que como se dijo corresponde a **78 meses de prisión**.

En consecuencia, se negará la libertad por pena cumplida solicitada por el prenombrado.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el sentenciado refiere tener tiempo pendiente por reconocimiento de redención de pena, se solicita al centro de reclusión, remitir, de manera inmediata, la documentación que para tal efecto obre en la hoja de vida del penado.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **JAIME REYES SANCHEZ** la libertad por pena cumplida, tal como se señaló en la parte motiva de esta decisión.

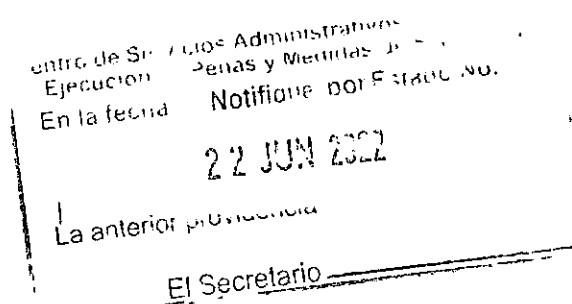
SEGUNDO.- Por el CSA dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



¹ Ver folios 153 y 154 del cuaderno de EPMS de Bogotá.

124166
11001-60-00-015-2013-10204-00
JAIME REYES SANCHEZ
79534942
Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 383

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b71c89e0f1b8337b60e3643ef1df94fac2070c9a8440029426a09643759858**

Documento generado en 08/06/2022 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 124166

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 383

FECHA DE ACTUACION: 8-06-2022

DATOS DEL INTERNO

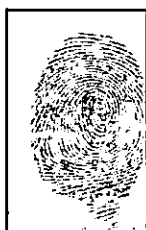
FECHA DE NOTIFICACION: 09-06-2022.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JAINE REYES

CC: 729534942

TD: 91746

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 13/06/2022 8:08 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	4/05/2022
27216	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	29/04/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	1/06/2022
36902	Marlon Giovanny Hernández Algarra	29/04/2022
39861	Miguel Ángel Valois Sánchez	19/04/2022
20697	Leonardo Cabrera Solano	4/03/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	17/05/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	28/04/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	28/04/2022
51790	Aldemar Cruz Castiblanco	2/05/2022
69254	Cristian Alexander Bautista Gañán	2/05/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	27/04/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	26/04/2022
16103	Oswaldo Alarcón	16/05/2022
122915	Miguel Ángel Hurtado Gámez	16/05/2022
5926	José Alexander Ramírez Abril	2/06/2022
5926	José Alexander Ramírez Abril	2/06/2022
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	27/05/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	2/06/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	2/06/2022
22459	Eliécer Segura Cárdenas	9/05/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	6/06/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	7/06/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	7/06/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	7/06/2022
1324	Adalberto Luis Pérez Castañeda	3/06/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	24/05/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	24/05/2022
54041	Wilson Mauricio Acevedo Flor	22/04/2022
1545	Doliler Gerardo Olaya Velasco	11/05/2022
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	28/04/2022
9379	Jhon James Pacheco Muñoz	22/04/2022
37777	José Alfredo Rodríguez Quintero	22/04/2022
42445	Edwin Francisco Mosquera Quiñones	22/04/2022
34231	Stiven Smith Mendiélso Márquez	22/04/2022
53027	Nelson Fabián Peña Gil	22/04/2022
45049	Édison Manuel Bejarano Díaz	22/04/2022
24427	Rafael Enrique Fuenmayor Márquez	22/04/2022
4014	Marlon Moncada Palomino	4/05/2022
33804	Blanca Inés León Peña	2/05/2022

7361	Mery Andrea Plata	17/05/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	3/05/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	27/04/2022
39793	José Germán Peláez Martínez	6/05/2022
35689	Víctor Alfonso Cetares Ríos	6/05/2022
124166	Jaime Reyes Sánchez	8/06/2022
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	2/06/2022
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	1/06/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	25/05/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP